

RESOLUCIÓN 58-2002
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al subsector eléctrico; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 256-97, todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según se establece en el artículo 49 del mismo Reglamento, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión al sistema.

CONSIDERANDO

Que Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima, en oficio de fecha cuatro de junio de dos mil dos (04-06-2002) recibido en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el seis de junio de dos mil dos (06-06-2002), presentó solicitud de acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de veinte megavatios adicionales en su central generadora Hidroeléctrica Río Las Vacas, haciendo un total de cuarenta megavatios de capacidad instalada.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de oficios DC guión CNO guión cero cincuenta y uno guión dos mil dos (DC-CNO-051-2002) y O guión quinientos guión cero veintinueve guión dos mil dos (O-500-029-2002), de fechas trece de junio de dos mil dos y catorce de junio del mismo año respectivamente, recibidos ambos el veintiuno de junio de dos mil dos (21-06-2002) en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, manifiesta que no tiene objeción en autorizar la solicitud planteada por Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión ciento cincuenta y seis guión dos mil dos (GG-156-2002) de fecha veintisiete de junio de dos mil dos, recibido en la misma fecha en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, indica que no tiene objeción a que se conecte la central de Hidroeléctrica Río Las Vacas Sociedad Anónima, hasta por la potencia descrita en los estudios, que es de cuarenta megavatios.

CONSIDERANDO

Que Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, quien realizará la función de transportista, por medio de oficio GAC guión P&O guión C guión ciento treinta y ocho guión

dos mil dos (GAC-P&O-138-2002), de fecha nueve de julio de dos mil dos (09-07-2002), recibido el once de julio del mismo año en esta Comisión, no advierte sobre efectos negativos que pueda ocasionar sobre el Sistema Nacional Interconectado el aumentar la capacidad de generación de la Hidroeléctrica Las Vacas a 40 MW y que deban ser resueltos previamente.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista la resolución número trescientos veintidós guión dos mil dos diagonal CRMM diagonal CSC (322-2002/CRMM/CSC), de fecha treinta de abril de dos mil dos (30-04-2002), del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales por la que se resuelve Aprobar, con las recomendaciones y compromisos establecidos en dicha Resolución, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “AMPLIACION DE LA HIDROELECTRICA RIO LAS VACAS, (40 MW)”, ubicado en San Antonio Las Flores, jurisdicción Municipal de Chinautla del Departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista la opinión emitida con fecha quince de julio de dos mil dos (15-07-2002) por parte de la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se recomienda autorizar a Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de veinte megavatios adicionales, para hacer un total de cuarenta megavatios en la planta generadora Hidroeléctrica Río Las Vacas, por haberse determinado que no existen efectos adversos sobre el Sistema Nacional Interconectado que deban ser resueltos previamente a su conexión.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista la opinión emitida con fecha quince de julio de dos mil dos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en donde se concluye que es procedente autorizar la conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte al Sistema Nacional Interconectado, de los veinte megavatios (20 MW) adicionales, para un total de cuarenta megavatios instalados en la central generadora de Hidroeléctrica Río Las Vacas por haberse completado la documentación requerida y no existir ninguna objeción técnico legal para acceder a la solicitud presentada

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I) AUTORIZAR a HIDROELECTRICA RIO LAS VACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de veinte megavatios (20 MW) adicionales, para hacer un total de cuarenta megavatios (40 MW) instalados en su central generadora Hidroeléctrica Río Las Vacas, ubicada en jurisdicción de San Antonio Las Flores, del municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, bajo las siguientes condiciones:

a) Cumplir con las obligaciones que estipulan la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica



b) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá fiscalizar la operación y el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Río Las Vacas, con el objeto de verificar cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, lo que deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por el Administrador del Mercado Mayorista, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima o la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

II) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento por parte de HIDROELECTRICA RIO LAS VACAS SOCIEDAD ANONIMA del marco regulatorio vigente.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 17 de julio de 2002

Ingeniero Elmer Ruiz
Director

Licenciado Edgar Navarro Castro
Director

Ingeniero Luis Garcia Pinot
Director